

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado de este Gobierno durante mi ausencia el Secretario del mismo, D. Victor de Ron.

Lo que se anuncia en este "Boletín oficial," para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Segovia 8 de Junio de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Revenga, en la noche de 3 del actual, desapareció de aquel término municipal una caballería de las señas que se expresan á continuación, de la propiedad de Pedro Aparicio Tordesillas, vecino del mismo; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referida caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida, póngase una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 6 de Junio de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de la caballería.—Un caballo pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media ó algo más, con rozaduras del aparejo en los costillares y pelo blanco de la cincha, y en el morcillo de una mano tiene una raya de pelo blanco producida por una traba, cola y crin recortada, y en ésta una mata pequeña de pelo blanco, tiene dos aguaduras, una en cada casco de los pies y herraduras mulares en éstos, herrado también de las manos, pero con herraduras de su clase.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiendo desaparecido del despoblado de Nuestra señora de Hornuez, término de Moral; una caballería menor de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Eusebio Siguero, vecino de Berceimuel; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi au-

toridad, procedan á la busca y detención de la citada caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida, póngase una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 6 de Junio de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de la caballería.—Una pollina pelo castaño, edad cerrada, alzada regular, está criando y no lleva la rastra, aparejada con lomillos forrados de pellejo y sobre este un cobertor viejo encarnado, cincha de cáñamo y cabezada de correa negra.

COMISION PROVINCIAL.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 410 del Reglamento por que se rige el Establecimiento provincial de Beneficencia, respecto á que se adjudiquen premios en metálico en público certamen y durante las ferias á las nodrizas que presenten mejor criados á los expósitos de la provincia confiados á su cuidado, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Excm. Diputación en sesión de 8 de Noviembre último respecto á la distribución de las cantidades consignadas en presupuesto para ese objeto, la Comisión acordó se anuncie el referido certamen bajo las siguientes bases:

1.º Los premios son cinco; tres de 75, 50 y 40 pesetas, respectivamente, y dos de 30 pesetas, que se adjudicarán á las nodrizas que presenten mejor criados á los expósitos confiados á su cuidado, que cuenten la edad de siete á quince meses, y procedan de la Beneficencia de esta provincia.

2.º La adjudicación de premios se hará por un jurado compuesto del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, dos Sres. Vocales de esta Comi-

sión, el Médico Director y Superiora de los Establecimientos de Beneficencia.

3.º El acto tendrá lugar en el Palacio de la Excm. Diputación provincial y en el Salón de sesiones el día 29 del actual, á las diez de la mañana.

Segovia 2 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Mariano López Manso.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en los días señalados por el Sr. Gobernador civil para las operaciones de quintas y el 27, 28, 29 y 30 del actual.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para ocuparse la Comisión de las incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y excepciones otorgadas á los de 1893, 94 y 95, y estando presentes todos los funcionarios que en ellas toman parte, se dió principio en la forma siguiente:

Casla.—Justificada la existencia en el ejército en 1.º del actual de Juan Gil Vega, hermano de Pedro, del actual reemplazo, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Coca.—Reconocido el mozo Emilio Domingo Garcia, del reemplazo de 1894, procedente de observación, y habiendo sido considerado inútil, la Comisión acuerda declararle excluido temporalmente.

Martín Miguel.—Reconocido Gregorio Rincón Nicolás, del reemplazo actual, procedente de observación, y habiendo sido considerado inútil por los facultativos, se acuerda declararle excluido temporalmente.

Brieva.—Resultando del reconocimiento practicado por los facultativos inútil el mozo Rufino Redondo Sanz,

del reemplazo de 1895, se acuerda declararle excluido temporalmente.

Segovia.—Gonzalo Torres y Armesto, del actual reemplazo, justificada la existencia en la Academia de Artillería, como alumno, en 1.º del actual, la Comisión acuerda declararle excluido totalmente.

Idem.—Igual acuerdo y por idéntica razón recayó respecto á los mozos Rafael Mendez Legarcegui, Ramón Rodríguez de la Encina, José Sotomayor Patiño, Adolfo Llorens y Tordesillas, Carlos de la Cuesta García, Enrique Bumes y Fabregas, Ignacio de las Llanderas y Fraga, José Rozas y Fernández, Luis Maldonado Sanz y José Español Villasante.

Matilla.—Reconocido el mozo Melitón García Sanz, del reemplazo de 1893, y considerado inútil en absoluto, la Comisión acordó declararle excluido totalmente y que se le provea del oportuno certificado.

Paradinas.—Justificada la existencia en el ejército de Vicente López Pérez, hermano de Lucas, del reemplazo de 1894, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Nava de la Asunción.—Reconocido el mozo Sérvulo Herranz Ramos, del reemplazo de 1895, y resultando inútil, la Comisión acuerda declararle excluido temporalmente.

Segovia.—Justificada la existencia en el ejército de Santos, hermano de Samuel Llorente Frutos, del reemplazo de 1894, la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

Aldeanuevo.—Reconocido el mozo Isidoro de Frutos Sacristán, del actual reemplazo, procedente de observación, y resultando inútil, la Comisión acuerda declararle excluido temporalmente.

Coca.—Resultando del oportuno certificado que el hermano de Pablo Casado Cabrero, del actual reemplazo, llamado Eduardo se encuentra sirviendo por su suerte en el ejército, se acuerda declarar á aquél soldado condicional.

Aillón.—Justificada la existencia en el ejército de Ildefonso, hermano de Jacinto Lobo Martínez, del reemplazo de 1895, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Garcillán.—Reconocido Pedro Escobar Sanz, del actual reemplazo, y considerado inútil, se acuerda declararle excluido temporalmente, como procedente de observación.

Prádena.—Reconocido el mozo Román de Nuestra Señora del Manto, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, y considerado útil, se acuerda declararle sorteable.

Chañe.—Reconocido como procedente de observación el mozo Angel Catalina Herranz, del reemplazo de 1894 y considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Montejo de Arévalo.—Justificada la existencia en el ejército de Gonzalo, hermano de Atilano Mateos Rodríguez, del reemplazo actual, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Zarzuela del Monte.—Resultando justificada la existencia en el ejército del hermano Fernando Velasco Andrés, del reemplazo de 1895, llamado Jesús, la Comisión acuerda declarar al Fernando soldado condicional.

Aldeanueva de la Serrezuela.—Resultando del oportuno expediente haber sido excluido totalmente por el Ayuntamiento el mozo Manuel Bartolomé Melero, del reemplazo de 1896, por defecto físico del padre de dicho mozo, y no procediendo tal fallo, se acuerda revocarle y declarar al Manuel soldado condicional.

Fuente de Santa Cruz.—Reconocido

el mozo José García Escudero, del actual reemplazo, como procedente de observación, y considerado útil, se acuerda declararle sorteable.

Brieva.—En vista de lo que resulta de las certificaciones reclamadas al Alcalde referente á si habian sido reconocidos los padres de los mozos Paulino Isabel López y Francisco Herranz Sanz, y no apareciendo que este servicio se haya cumplido, se acuerda ordenar al Ayuntamiento le lleve á efecto, dictando el oportuno fallo en vista de su resultado y señalar el día 30 del actual para que se presenten los interesados con las oportunas diligencias en el caso de que hubiese apelación.

Martín Muñoz de las Posadas.—Justificada la existencia en el ejército de Julián, hermano de Vicente Martín Caro, del reemplazo de 1894, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Aldea del Rey.—Resultando comprobado estar sirviendo en el ejército Amalio Sánchez Rubio, hermano de Martín, mozo alistado para el actual reemplazo, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Bernardos.—Encontrándose sirviendo en el ejército el hermano de Felipe Fernández Bartolomé, mozo alistado para el reemplazo de 1895, llamado Vicente, se acuerda declarar al Felipe soldado condicional.

Navas de San Antonio.—Reconocido el mozo Francisco Aceña Martín, del actual reemplazo, procedente de observación, y resultando inútil, se acuerda declararle excluido temporalmente.

Marazuela.—Justificada la existencia en el ejército de Mariano, hermano de Vicente Luengo, del reemplazo de 1895, se acuerda declarar al Vicente soldado condicional.

Miguelañez.—Resultando justificada la existencia en el ejército del hermano de Segundo Tejero González, del actual reemplazo, llamado Mateo, se acuerda declarar al Segundo soldado condicional.

Linares.—Justificada la existencia en el ejército de Juan, hermano del mozo Basilio Iglesias de Lama, del actual reemplazo, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Montejo de la Serrezuela.—Ambrosio Hernández Llorente, del actual reemplazo, justificó la existencia en el ejército de su hermano Juan, y por lo tanto, se acuerda declarar á aquél soldado condicional.

Navalmanzano.—Justificada también la existencia en el ejército del hermano del mozo Saturnino Mateo Sanz, del reemplazo de 1895, llamado Vicente, se acuerda declarar á aquél soldado condicional.

Escobar.—Nicolás Torregro Rodas, del actual reemplazo, justificó igualmente la existencia en el ejército de su hermano Nicolás, y se acordó declarar á aquél soldado condicional.

Ribota.—Justificada la existencia en el ejército de Paulino, hermano de Eusebio Santa María Azuara, del reemplazo de 1894, se acuerda declarar al Eusebio soldado condicional.

Nava de la Asunción.—Justificada la existencia en el ejército activo de Plácido é Isaac, hermanos respectivamente de los mozos Mariano Virseda Casado y Francisco Velasco Toribio, alistados para el actual reemplazo, la Comisión acuerda declarar á éstos soldados condicionales.

Pedraza.—Reconocido el mozo Isidro San Juan Barbero, del reemplazo de 1894, y resultando inútil, se acuerda declararle excluido temporalmente.

Zarzuela del Monte.—Justificada la existencia en el ejército de Mariano,

hermano de Casiano Herranz Ayuso, del actual reemplazo, se acuerda declarar al Casiano soldado condicional.

Cantalejo.—Reconocido el mozo Gil de Diego y Diego, del reemplazo de 1894, y resultando inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Navas de Oro.—Justificada la existencia en el ejército activo del hermano del mozo Daniel Domínguez Martínez, del actual reemplazo, llamado Emilio, se acuerda declarar á aquél soldado condicional.

Carbonero el Mayor.—Sabas Sancho Pascual, del actual reemplazo, justificó igualmente la existencia en el ejército activo de su hermano Severiano, y en su vista, se acordó declarar á aquél soldado condicional.

Pinarnegrillo.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de dicho pueblo en que consulta si debe proveer del correspondiente pase al mozo Segundo Marcos Alvarez, declarado sorteable para el reemplazo actual para pasar á Madrid, la Comisión en vista de que si bien el indicado mozo ha sido declarado sorteable aun no ha sufrido sorteo ni ingresado en Caja y por lo tanto la ley no le obliga á permanecer en el pueblo pudiendo residir en donde tenga por conveniente dentro de la Península, acuerda que el referido mozo, sin necesidad de pase alguno y bajo su responsabilidad si no se presentase el día que fuese llamado para su ingreso en Caja, puede marchar á Madrid á los fines que le convengan.

Balisa.—Vista una instancia que el Excmo. Sr. Capitán General de Madrid remite á informe, dirigida á S. M. la Reina Regente por Domingo Revilla García, vecino de dicho pueblo, y padre de los mozos Toribio y Jesús Revilla Lázaro, que se encuentran sirviendo por su suerte en el ejército activo, en solicitud de que se declare á uno de ellos soldado condicional en virtud de que no le queda otro mayor de 17 años y está impedido para el trabajo, la Comisión al evacuar el informe que de ella se interesa, cree de su deber, informar favorablemente la petición de referencia y conceder al Domingo Revilla la gracia que solicita, y que los altos poderes del Estado deben dictar la resolución procedente para evitar que en casos análogos se cause la perturbación que se ha causado en la familia de Revilla al privarle de sus dos hijos.

Arroyo de Cuéllar.—Vista igualmente la instancia que el Excmo. señor Capitán General de Castilla la Nueva remite á informe de la Comisión provincial, suscrita por Marcos Gómez Sastre, vecino de Arroyo de Cuéllar, en solicitud de que se dé de baja en el ejército activo á uno de los dos hijos que tiene sirviendo por su suerte, fundando su pretensión en ser pobre é impedido para el trabajo y no quedarle otro hijo mayor de 17 años, la Comisión acuerda informar favorablemente la referida instancia, fundándose en las mismas consideraciones consignadas en el acuerdo anterior.

Arbitrios.—Revenga y Sacramenia.—Dada cuenta de los expedientes remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil, instruidos por dichos Ayuntamientos, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña que se consuma en sus respectivas localidades, para con su importe enjugar el déficit que resulta en sus respectivos presupuestos para el ejercicio de 1896 á 97, y visto cuanto de los mismos resulta, la Comisión acuerda devolver los expedientes de referencia al

Sr. Gobernador civil, manifestándole que no hay inconveniente en que los eleve á la Superioridad, informando que debe accederse á las pretensiones de dichos Ayuntamientos, en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acuerda aprobar la distribución de fondos para el mes de Mayo próximo, en la forma siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
Administración provincial.	6.457'59
Servicios generales.....	500
Obras obligatorias.....	19.730
Instrucción pública.....	4.066'59
Beneficencia.....	23.250
Corrección pública.....	2.000
Imprevistos.....	1.704
Carreteras.....	30.000
Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
<i>Total.....</i>	<i>88.020'68</i>

Sanidad.—Capital.—Dada cuenta por D. Mateo Gilarranz de haber llevado á cabo la vacuna y revacuna de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia y remitidos por el mismo, como en años anteriores, los veinticinco cristales de linfa vacuna que han de remitirse á los señores Subdelegados de las cabezas de partido, la Comisión acuerda el abono de las cien pesetas estipuladas por esos servicios, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 22 de Abril de 1896.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado en este día para ocuparse la Comisión de las incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y excepciones otorgadas á los de 1893, 94 y 95, se dió principio en la forma siguiente:

Bernuy de Porreros.—Felipe Díaz Gilarranz, del actual reemplazo, justificó la existencia de su hermano Demetrio en el ejército activo, y en su vista se acordó declarar á aquél soldado condicional.

Siguero.—Juan Moreno Pérez, del actual reemplazo, justificó también la existencia de su hermano Sebastián en el ejército activo, y se acordó declarar á aquél soldado condicional.

Navas de Oro.—Santiago Arévalo Martín, del reemplazo de

1895, justificó igualmente la existencia de su hermano Benito en el ejército activo, y en su virtud se acuerda declarar al Santiago soldado condicional.

Bercimuel.—Francisco Granda Jorge, del reemplazo de 1894, también justificó la existencia de su hermano Victoriano en el ejército, y se acordó declarar al Francisco soldado condicional.

Navafria.—Justificada por medio del oportuno certificado la existencia en el ejército activo del hermano del mozo Carlos Merino González, del reemplazo de 1894, llamado Ruperto, se acordó declarar al Carlos soldado condicional.

Matabuena.—Justificada igualmente la existencia en activo del hermano del mozo del actual reemplazo Agustín San Juan López, llamado Robustiano, se acordó declarar al Agustín soldado condicional.

Nieva.—Esteban Blanco Martín, del reemplazo de 1895, justificó con el oportuno certificado la existencia de su hermano Eladio en el ejército activo, y se acordó declarar al Esteban soldado condicional.

Aldealengua de Pedraza.—Existiendo contradicción entre los documentos existentes en el respectivo expediente y la certificación remitida del fallo dictado por el Ayuntamiento con referencia al mozo Cayetano Gimeno Yusta, del reemplazo de 1893, la Comisión acuerda ordenar al Ayuntamiento de referencia manifieste terminantemente si el mozo es ó nó huérfano de padre y madre, reclamando al propio tiempo certificado de existencia en el ejército activo del hermano de este mozo, que se dice sirve en el regimiento Cazadores de Arapiles, de guarnición en la isla de Cuba (Guanajay).

Pradales.—Resultando que el mozo del reemplazo de 1895, Julio Antón Ramos, fué en aquél declarado por el Sr. Juez instructor de la zona de Segovia excluido temporalmente por corto, y en el actual el Ayuntamiento le excluye totalmente por el mismo concepto, la Comisión acuerda la revisión de esta talla, señalando para su presentación y la del Comisionado é interesados á fin de que tenga lugar, el día 30 de Mayo próximo.

Santa María de Nieva.—Pedro Llorente García, del actual reemplazo, que en 10 del actual quedó pendiente del reconocimiento de un hermano ante el Ayuntamiento, y habiendo tenido lugar y resultando útil para el trabajo, le declaró al mozo sorteable, de cuyo fallo apeló; mas como no se haya presentado el hermano á ser reconocido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Valverde.—Resultando comprobado que el interesado, mozo del reemplazo de 1895, Antolín del Real del Rey, apeló de la declaración de sorteable que hizo el Ayuntamiento por creer no

era pobre el padre del mozo, se acordó ordenar al Ayuntamiento cite á los interesados en pró y en contra, para que se presenten en unión del Regidor Síndico del Ayuntamiento el día 30 del actual á defender su derecho.

Balisa.—No habiéndose presentado según se tenía ordenado, á fin de ser tallado en este día, por manifestarse se halla enfermo el mozo del actual reemplazo, Eladio Luengo López, se acuerda ordenar al Ayuntamiento que se presente aquél el 29 del actual, y caso de no poderlo verificar, que se remita certificado facultativo.

Santiuste de Pedraza.—Remitido por el Alcalde de Santiuste de Pedraza, á los efectos del artículo 85 de la ley, el expediente instruido á instancia de Andrés Blanco Hernando, padre del mozo del actual reemplazo Victoriano Blanco González, en solicitud de que se declare á éste soldado condicional por haber adquirido con posterioridad á su clasificación de sorteable la excepción en sentido legal de padre pobre y sexagenario, adquirida á consecuencia de que otro hermano que tenía mayor de 17 años ha contraído matrimonio en 12 de Febrero último, y resultando justificada la excepción, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando al mozo Victoriano Blanco soldado condicional, por lo que queda sin efecto la declaración de sorteable que antes tenía.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual, fijando la ración de pan, en diez y siete céntimos de peseta.

Idem de cebada, en setenta y dos céntimos.

Idem de paja, en catorce céntimos.

Litro de aceite, en una peseta y un céntimo.

Idem de petróleo, en noventa céntimos.

kilogramo de carbón, en nueve céntimos.

Idem de leña, en cuatro céntimos.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—En cumplimiento del acuerdo tomado por la Excma. Diputación en sesión de 7 del actual, referente al cajista de la Imprenta provincial D. Juan Martín, se acuerda ordenarle que se presente ante esta Corporación el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, entendiéndose levantada la suspensión de empleo y sueldo á que estaba sujeto desde dicho día, así como que se comu-

nique al interesado, al Director de Beneficencia y á la Contaduría provincial, á los efectos oportunos.

Cuentas municipales.—Cuéllar.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica, las cuentas municipales de Cuéllar, correspondientes á los períodos económicos de 1888 á 89 y 1889 á 90.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Mayo de 1896.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Alcaldía de Turrubuelo.

Hallándose terminado el repartimiento territorial de riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, que han de regir en el próximo año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Turrubuelo 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Maximiano Masedo.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Madriguera.
- Olombrada.
- Linares.
- Abades.
- Villoslada.
- Cabañas.
- Fuenterrebollo.
- Onrubia.
- Becerril.
- Villacorta.
- Ribota.
- Saldaña.
- Villaverde de Iscar.
- Monterrabio.
- Sacramenia.
- Salceda.
- Donhierro.

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

Formado por la Junta pericial de este distrito municipal, el repartimiento de la contribución territorial, así como el padrón de edificios y solares no exentos de contribución para el año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él incluidos examinarle y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes; en la inteligencia que de no hacerlo en el tiempo prefijado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lastras de Cuéllar 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Victorio Cabrero.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Remondo.
- Ochando.
- Aldehuela del Codonal.
- Marazoleja.

- Sangarcía.
- Villacastín.
- Nieva.
- Vegas de Matute.
- Fuentes de Cuéllar.
- Navafria.
- Aldeonsancho.
- Fuente de Santa Cruz.
- Aldealengua de Santa María.
- Castrillo.
- Chatún.
- Zarzuela del Monte.
- Cubillo.

Alcaldía de Turrubuelo.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, formado para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él incluidos, y formular reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Turrubuelo 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Maximiano Masedo.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- San Ildefonso.
- Salceda.
- Martín Muñoz de la Dehesa.
- Cabañas.
- Villaverde de Iscar.
- Navalmanzano.
- Revenga.
- Pinarejes.
- Donhierro.
- Vallerna de Sepúlveda.

Alcaldía de Aldehorno.

Habiéndose adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies de carnes frescas, aceites, jabones y toda clase de fresco de río y mar, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se ha señalado para la subasta el día once de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento; dicha subasta será celebrada bajo el tipo de 670 pesetas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo indispensable para tomar parte en ella, acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que tiene de subasta, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento del impuesto.

Aldehorno 31 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Por el presente se cita á los herederos de Don Manuel García Fernández, vecino que fué de Riaza, en este partido, para que en término de diez días, comparezca en el Juzgado municipal de dicha villa, á recibir los siguientes efectos:

Una cazadora, una boina, un chaleco lana fondo azul con rayas negras, pantalón oscuro, cinto ancho con cuatro hebillas, botas blancas, calcetines color café, una camisa de franela con rayas, una camiseta color barquillo, unos calzoncillos de punto blancos, una capa de paño fino con bozos de terciopelo color violeta, un pañuelo fondo oscuro, una peseta en plata, ochenta y cinco céntimos en calderilla; bajo apercibimiento, de que si no lo hacen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sepúlveda á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alcón.—El Escribano, Mariano de Frutos.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Mariano de Frutos Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido:

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por Pedro Sanz Acero, para litigar con Laureano Sanz Acero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

En la villa de Sepúlveda á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis, en el incidente de pobreza pendiente ante don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de aquella, seguido por Pedro Sanz Acero, soltero, pordiosero, vecino de Aillón, defendido por el Letrado D. Mariano González, y representado por el Procurador D. Jerónimo Mata Valdés, sobre que se le declare pobre para litigar contra Laureano Sanz Acero, vecino de dicho Aillón, en cuyos autos ha sido también parte el Abogado del Estado, habiéndose además entendido con los extrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal, á Pedro Sanz Acero, para litigar con Laureano Sanz Acero, vecino de Aillón, con derecho á disfrutar los beneficios que la ley otorga á los de su clase, y publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia, y extrados de este Juzgado el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, por la ausencia y rebeldía del demandado Laureano Sanz, en la forma prevenida en dicha ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo: Francisco Alcón Robles.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original á que me remito. Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, por la rebeldía de Laureano Sanz Acero, pongo el presente edicto que firmo en Sepúlveda á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano de Frutos.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las costas devengadas por la defensa de Cipriano Montero Heras, domiciliado en Riofrío de Riaza, en el sumario que contra éste se siguió por lesiones, en providencia de hoy se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta de los bienes que á aquél le estaban embargados, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de Sigüero, el día diez y seis de Junio próximo y hora de las once de su mañana; cuyos bienes, sitios en dicho Sigüero, con su tasación son:

Una parte de tres, ó sea la enmediana particionera con sus hermanos en la tierra del sitio del Piojal, su cabida 68 estadales; linda S., Bernabé-Gil; M., con los mismos herederos de Juana Heras; P., de José Moreno, y N., colada de servidumbre; su valor 17 pesetas.

La mitad de otra en la Matorca, parte del Saliente particionera con su hermano Vicente, de 72 estados; linda S., de Gregorio Moreno; M., Concejil; P., Crispulo Martín, y N., colada de servidumbre; su valor 18 idem.

La mitad de otra á Valcarrascoso, parte del Saliente particionera con su hermana Eugenia, de 92 estados; linda S., Benigno Heras; M., Pedro Gómez; P., Crispulo Martín, y N., se ignora; su valor 23 idem.

La cuarta parte de otra tierra en Valcarrascoso de los Benitos, es la segunda parte particionera con otros tres hermanos, de 88 estados; linda S., con los mismos herederos; M., de Artacho; P., de Eleuterio Heras, y N., de Artacho; su valor 22 idem.

La mitad de otra al prado Rejas; es la parte del Poniente particionera con Mariano, su hermano, de 60 estados; linda S., Benigno Heras; M., prado Rojas; P., un erial, y N., se ignora; su valor 15 idem.

La mitad de otra en Pelayos; es la parte del N. particionera con su hermano, de 14 estados; linda S., Pedro Cerezo; M., Pedro Gómez; P., Macario Moreno, y N., los mismos herederos; su valor 7'25 idem.

La mitad de otra al sitio del Rubial; es la parte del P. particionera con su dicho hermano, de 93 estadales; linda S., con los mismos herederos; M., de Artacho; P., camino, y N., tierras de la suerte; su valor 49 idem.

La mitad de otra en la Fuente Nueva; es la parte del Mediodía particionera con su dicho hermano, de 19 estados; linda S., camino; M., Merino Heras; P., Gabriel Moreno, y N., Miguel Moreno; su valor 19 idem.

La tercera parte de otra tierra en la cerca de Peña Redonda; es la del Poniente y particionera con sus hermanos Mariano y Brígida, de 42 estadales; linda á S. y M., la cuesta; P., Benigno Heras, y N., Celestino Heras; su valor 21 idem.

La mitad de otra en la Vega; es la parte del Saliente particionera con Mariano, de 17 estados, linda á S., Eugenio Heras; M., José Gómez; P.,

Manuel Moreno, y N., el rio; su valor 7'50 idem.

Y la séptima parte en el prado Juncar; es la tercera por el Norte, de 22 estadales; linda S. y M., Pedro Gómez; P., Benigno Heras, y N., Crispulo Martín; su valor 32'75 idem.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de las fincas, puesto que carece de él el Cipriano Montero.

Y para su inserción en el *Boletín oficial*, como está mandado, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de instrucción de Santander.

Don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fausto Maté Casado, de cuarenta y siete años, natural de Alconada, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, casado, industrial, con instrucción, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción situado en la calle de Santa Lucía, 1, 4.º, para después ingresar en la cárcel á cumplir la pena y cuatrocientas cincuenta y dos pesetas de multa, y tres meses y quince días de arresto mayor que le ha impuesto la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa por defraudación, apercibiéndole que sino compareciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares, y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Maté á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Santander á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Martín.—P. S. M., Juan Castrillo.

NUEVA SOMBRERERÍA DE CLAUDIO MORENO

antiguo representante y socio que ha sido de la sombrerería de Doña Juliana Martínez y Compañía (antes de D. Julián Olmos)

11, JUAN BRAVO, 11, SEGOVIA.

Al participar á mis numerosos amigos, parroquianos y al público en general, la apertura de mi establecimien-

to, debo indicarles, que procedentes de las fábricas más acreditadas así del país y del extranjero, estoy recibiendo un extenso y variado surtido en sombreros y gorras, tanto en negro como en colores, para la próxima estación.

También se hacen sombreros á la medida, tanto de copa como de teja, hongos y flexibles; se limpian y reforman; todo á precios económicos.

Inmenso surtido en roses, teresianas y efectos para militares.

NO CONFUNDIRSE, JUAN BRAVO, 11, frente al comercio de paños del señor Sanz Durán.

COMERCIO DE ULTRAMARINOS y depósito de carnes saladas

DE PEDRO GOZALO ALBERTOS, PLAZA MAYOR, 37, SEGOVIA.

- Tocino hojas enteras, á 55 reales arroba.
- Manteca añeja en pella, á 70 id. id.
- Idem sin sal en tripa, á 80 id. id.
- Jamones del país, á 90 id. id.
- Idem gallegos, á 80 id. id.
- Idem avilés, á 100 id. id.
- Salchichón superior de Vich, á 21 id. kilo.
- Chorizo tripa gorda, á 8 id. medio kilo.
- Longaniza superior, á 7 id. id. id.
- Idem algo añeja, á 4 id. id. id.
- Pernicotes y recortes, á 50 id. arroba.
- Cabezas y espinazos, á 35 id. id.
- Huesos, á 20 id. id.

Se vende á plazos con buenas referencias. Hay sucursal en la calle de San Francisco, núm. 14.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Barómetro.	Altura á 0.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
							Cubierto.
					S. E.	Viento.	Idem.
					S. E.	Brisa.	Despejado.
					N. O.	Idem.	Nuboso.
					S.	Idem.	Cubierto.
					S.	Idem.	Idem.
							Idem.

Idelfonso Rebollo.